

## **RESOLUCION NRO.542-2023-CEU**

Arequipa, veintinueve de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, período 2023-2025, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0490-2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CU-09, y la Resolución N° 448-2023-CEU; y,

## **II. CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.*”

2.3. Que, asimismo, el artículo 148° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “(...) *El Consejo Universitario es el máximo órgano de promoción, gestión, y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por 148.1 El Rector, quien lo preside; 148.2 Los Vicerrectores Académico y de Investigación; 148.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos; 148.4 El Director de la Escuela de Posgrado; 148.5 Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos; 148.6 Un representante de los graduados, con voz y voto y 148.7 El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asistente a las sesiones con derecho a voz, sin voto*”.

2.4. Que, el Reglamento de la Elecciones Estudiantiles para representantes ante Consejo Universitario, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0490, N° 511-2023 y RCU N° 515-2023 establece en su artículo VI que: “*Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un*

inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma prestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

2.5. Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 40° y 41° del mencionado reglamento se establece que:

**Artículo 13°: Consejo Universitario.** De conformidad con el Art. 58° de la Ley Universitaria 30220 y el Art. 148° del Estatuto de la UNSA, el Consejo Universitario es el máximo órgano de promoción, gestión y ejecución académica y administrativa de la Universidad, está integrado por: a. El Rector, quien lo preside, b. Los Vicerrectores, c. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos. d. El Director de la Escuela de Posgrado. e. Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. f. Un representante de los graduados, con voz y voto. g. El secretario General de la Universidad y el Director General de la Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto. En caso de los representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, su elección es por el periodo de dos (2) años.

**Artículo 14.- Los requisitos para ser elegido representante estudiantil ante Consejo Universitario son:** a) Ser ciudadano en ejercicio, b) Pertenecer al tercio superior, c) Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, d) Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debe haberlo cursado en la misma universidad, f) No. Tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada, g) No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente; para acreditar los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

**Artículo 40°:** Las listas que sufrieran tachas y/o renunciadas deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar a los candidatos siempre que cumplan estrictamente los artículos 14° y 21° del presente Reglamento.

**Artículo 41°:** Culminada la etapa de tachas y/o renunciadas, el CEU publicará en el portal web las listas hábiles definitivas de Consejo Universitario, para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.

2.6. De acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de la UNSA con fecha 22 de noviembre del presente se cumplió con publicar la relación de listas inscritas de candidatos estudiantes

para representantes ante Consejo Universitario, luego conforme al cronograma continuó la etapa electoral de presentación de tachas y renunciaciones con fecha 23 de noviembre de 2023 (08:00 horas hasta las 15:00 horas).

2.7. De esta forma, verificado el correo electrónico se aprecia que no se han presentado tachas ni renunciaciones a la lista denominada “**KUSKA UNSA**” con código **CU-09**, para las elecciones de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, en el plazo establecido en el cronograma de la elección, por lo que concluida esta etapa, se deberá declarar la lista en mención como **hábil y definitiva**, conforme lo regulado en el artículo 41° del Reglamento, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de la elección.

2.8. Por lo que, de acuerdo a la Ley Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por unanimidad del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: DECLARAR HÁBIL y DEFINITIVA** la lista de estudiantes denominada “**KUSKA UNSA**” con código **CU-09** para participar en la elección de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, período 2023-2025.

**SEGUNDO: APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA** de estudiantes denominada “**KUSKA UNSA**” con código **CU-09**, como lista hábil y definitiva para participar en la elección de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a **JUAN MANUEL MENDOZA MANZANO** personero general de la lista “**KUSKA UNSA**” con código **CU-09**.

**CUARTO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



**DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ**  
**PRESIDENTE**  
Comité Electoral Universitario



**DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS**  
**SECRETARIA**  
Comité Electoral Universitario

## RESOLUCION NRO. 543-2023-CEU

Arequipa, veintinueve de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, período 2023-2025, así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0490-2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CU-01, presentada por el personero general; y,

## **II. CONSIDERANDO:**

**2.1.** Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

**2.2.** De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles ante Consejo Universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 490-2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2023-2025.

**2.3.** Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido”.

**2.4.** Que, asimismo, el artículo 148° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “(...) **El Consejo Universitario** es el máximo órgano de promoción, gestión, y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por 148.1 El Rector, quien lo preside; 148.2 Los Vicerrectores Académico y de Investigación; 148.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos; 148.4 El Director de la Escuela de Posgrado; 148.5 Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos; 148.6 Un representante de los graduados, con voz y voto y 148.7 El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asistente a las sesiones con derecho a voz, sin voto”.

**2.5.** Que, el reglamento de la elección establece en su artículo VI que por la “**Preclusión del acto electoral**, los

actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 21°, 39°, 40° y 41° del mencionado reglamento se establece que:

**Artículo 13°: Consejo Universitario.** De conformidad con el Art. 58° de la Ley Universitaria 30220 y el Art. 148° del Estatuto de la UNSA, el Consejo Universitario es el máximo órgano de promoción, gestión y ejecución académica y administrativa de la Universidad, está integrado por: a. El Rector, quien lo preside, b. Los Vicerrectores, c. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos. d. El Director de la Escuela de Posgrado. e. Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. f. Un representante de los graduados, con voz y voto. g. El secretario General de la Universidad y el Director General de la Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto. En caso de los representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, su elección es por el periodo de dos (2) años.

**Artículo 14.- Los requisitos para ser elegido representante estudiantil ante Consejo Universitario son:** a) Ser ciudadano en ejercicio, b) Pertenecer al tercio superior, c) Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, d) Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debe haberlo cursado en la misma universidad, f) No. Tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada, g) No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente; para acreditar los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.

**Artículo 21°:** En cada lista deberá figurar cuatro (04) candidatos estudiantiles, más cuatro (04) accesitarios. En el caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral.

**Artículo 39°:** La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la lista será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.

**Artículo 40°:** Las listas que sufrieran tachas y/o renunciadas deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar a los candidatos siempre que cumplan estrictamente los artículos 14° y 21° del presente Reglamento.

**Artículo 41°:** Culminada la etapa de tachas y/o renunciadas, el CEU publicará en el portal web las listas hábiles definitivas de Consejo Universitario, para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.



- 2.6. De acuerdo al cronograma electoral con fecha 22 de noviembre del presente se cumplió con publicar la relación de listas inscritas de candidatos estudiantes para representantes ante Consejo Universitario, luego conforme al cronograma continuó la etapa electoral de presentación de tachas y renuncias con fecha 23 de noviembre de 2023 (08:00 horas hasta las 15:00 horas).
- 2.7. De esta forma, verificado el correo electrónico se aprecia que no se han presentado tachas ni renuncias a la lista denominada “MIAU UNSA” con código **CU-01**, para las elecciones de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, en el plazo establecido en el cronograma de la elección, por lo que concluida esta etapa, se deberá declarar la lista en mención como **hábil y definitiva**, conforme lo regulado en el artículo 41° del Reglamento, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de la elección.
- 2.8. Por lo que, de acuerdo a la Ley Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por unanimidad mediante sesión presencial del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: DECLARAR HÁBIL y DEFINITIVA** la lista de estudiantes denominada “MIAU UNSA” con código **CU-01** para participar en la elección de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, período 2023-2025.

**SEGUNDO: APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA** de estudiantes denominada “MIAU UNSA” con código **CU-01**, como lista hábil y definitiva para participar en la elección de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a **ZADAM CRISTOBAL APAZA CONDORI** personero general de la lista “MIAU UNSA” con código **CU-01**.

**CUARTO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



**DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ**  
PRESIDENTE  
Comité Electoral Universitario



**DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS**  
SECRETARIA  
Comité Electoral Universitario

## RESOLUCION NRO. 544-2023-CEU

Arequipa, veintinueve de noviembre

Del dos mil veintitrés. -

**I. VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, período 2023-2025, así como su cronograma, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0490-2023 publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista de inscripción de candidatos CU-04, presentada por el personero general; y,

## **II. CONSIDERANDO:**

**2.1.** Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

**2.2.** De conformidad con el artículo 173° del Estatuto institucional, el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes estudiantiles ante Consejo Universitario; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 490- 2023, se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, periodo 2023-2025.

**2.3.** Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) **El Comité Electoral** es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “**El Comité Electoral Universitario**, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido”.

**2.4.** Que, asimismo, el artículo 148° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “(...) **El Consejo Universitario** es el máximo órgano de promoción, gestión, y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por 148.1 El Rector, quien lo preside; 148.2 Los Vicerrectores Académico y de Investigación; 148.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos; 148.4 El Director de la Escuela de Posgrado; 148.5 Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos; 148.6 Un representante de los graduados, con voz y voto y 148.7 El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asistente a las sesiones con derecho a voz, sin voto”.

**2.5.** Que, el reglamento de la elección establece en su artículo VI que por la “**Preclusión del acto electoral**, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un

*final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.

Asimismo, en los artículos 13°, 14°, 21°, 39°, 40° y 41° del mencionado reglamento se establece que:

**Artículo 13°: Consejo Universitario.** *De conformidad con el Art. 58° de la Ley Universitaria 30220 y el Art. 148° del Estatuto de la UNSA, el Consejo Universitario es el máximo órgano de promoción, gestión y ejecución académica y administrativa de la Universidad, está integrado por: a. El Rector, quien lo preside, b. Los Vicerrectores, c. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos. d. El Director de la Escuela de Posgrado. e. Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos. f. Un representante de los graduados, con voz y voto. g. El secretario General de la Universidad y el Director General de la Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto. En caso de los representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, su elección es por el periodo de dos (2) años.*

**Artículo 14.- Los requisitos para ser elegido representante estudiantil ante Consejo Universitario son:** *a) Ser ciudadano en ejercicio, b) Pertenecer al tercio superior, c) Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, d) Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. e) El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debe haberlo cursado en la misma universidad, f) No. Tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada, g) No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo. Para acreditar el inciso a) se presentará copia simple del DNI; para acreditar el inciso d) se requiere constancia de matrícula reciente; para acreditar los demás requisitos el candidato deberá firmar una declaración jurada virtual, en el formato proporcionado por el CEU pudiendo ser objeto de comprobación por las dependencias correspondientes.*

**Artículo 21°:** *En cada lista deberá figurar cuatro (04) candidatos estudiantiles, más cuatro (04) accesitarios. En el caso de listas incompletas, el CEU solicitará la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial establecido en el cronograma electoral.*

**Artículo 39°:** *La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la lista será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.*

**Artículo 40°:** *Las listas que sufrieran tachas y/o renunciadas deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar a los candidatos siempre que cumplan estrictamente los artículos 14° y 21° del presente Reglamento.*

**Artículo 41°:** *Culminada la etapa de tachas y/o renunciadas, el CEU publicará en el portal web las listas hábiles definitivas de Consejo Universitario, para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.*

2.6. De acuerdo al cronograma electoral con fecha 22 de noviembre del presente se cumplió con publicar



la relación de listas inscritas de candidatos estudiantes para representantes ante Consejo Universitario, luego conforme al cronograma continuó la etapa electoral de presentación de tachas y renuncias con fecha 23 de noviembre de 2023 (08:00 horas hasta las 15:00 horas).

- 2.7. De esta forma, verificado el correo electrónico se aprecia que no se han presentado tachas ni renuncias a la lista denominada “**ACCIÓN UNIVERSITARIA**” con código **CU-04**, para las elecciones de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, en el plazo establecido en el cronograma de la elección, por lo que concluida esta etapa, se deberá declarar la lista en mención como **hábil y definitiva**, conforme lo regulado en el artículo 41° del Reglamento, correspondiendo su publicación conforme al cronograma de la elección.
- 2.8. Por lo que, de acuerdo a la Ley Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por unanimidad mediante sesión presencial del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

### III. RESOLUCIÓN:

**PRIMERO: DECLARAR HÁBIL y DEFINITIVA** la lista de estudiantes denominada “**ACCIÓN UNIVERSITARIA**” con código **CU-04** para participar en la elección de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, período 2023-2025.

**SEGUNDO: APROBAR LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA** de estudiantes denominada “**ACCIÓN UNIVERSITARIA**” con código **CU-04**, como lista hábil y definitiva para participar en la elección de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a **DIEGO DAVID FLORES GAMBOA** personero general de la lista “**ACCIÓN UNIVERSITARIA**” con código **CU-04**.

**CUARTO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



**DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ**  
PRESIDENTE  
Comité Electoral Universitario



**DRA. MERCEDES HERMELINDA NÚÑEZ ZEVALLOS**  
SECRETARIA  
Comité Electoral Universitario



## **RESOLUCIÓN NRO. 545-2023-CEU**

Arequipa, veintinueve de noviembre  
Del dos mil veintitrés. -

I. **VISTOS:** Los antecedentes de las actividades electorales realizadas para las elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, período 2023-2027, así como su cronograma, aprobado mediante RCU N° 0490-2023, publicado en la página web oficial de esta universidad, la lista inscrita con código CU-06, la Resolución N° 447-2023-CEU, y la renuncia presentada por el estudiante Fabio Jaret Del Alcazar Racua de la lista “CONFÍA – Consenso por la Fuerza Independiente Agustina” con código CU-06; y,

### II. **CONSIDERANDO:**

2.1. Por resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral.

2.2. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) *El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables*”; el artículo 171° del Estatuto de la UNSA establece que “*El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido*”.

2.3. Que, asimismo, el artículo 148° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “(...) *El Consejo Universitario es el máximo órgano de promoción, gestión, y ejecución académica y administrativa de la Universidad. Está integrado por 148.1 El Rector, quien lo preside; 148.2 Los Vicerrectores Académico y de Investigación; 148.3 Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos; 148.4 El Director de la Escuela de Posgrado; 148.5 Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos; 148.6 Un representante de los graduados, con voz y voto y 148.7 El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asistente a las sesiones con derecho a voz, sin voto*”.

2.4. Que, el Reglamento de Elecciones para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, período 2023-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante RCU N° 0490-2023 establece en su artículo VI que: “*Preclusión del acto electoral, los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella*”; en consecuencia, los actos electorales efectuados en el marco de las presentes elecciones, deben realizarse con sujeción al cronograma preestablecido y publicado en la página web oficial de la Universidad Nacional de San Agustín, sin prórroga alguna.



2.5. Asimismo, en los artículos 35°, 36°, 37, 38, 39, 40 y 41° del mencionado reglamento se establece que:

*Artículo 35°: La **renuncia** a una lista es de forma voluntaria y personal, previa identificación; se formulará por escrito indicando las causales que la motivan y deberá estar dirigida al presidente del CEU.*

*Artículo 36.- El CEU revisará los expedientes presentados por los personeros generales para garantizar el cumplimiento de los requisitos solicitados en el presente Reglamento. En caso que exista observaciones, tachas o renunciaciones, el CEU notificará al personero de la lista correspondiente para que ejerza su derecho de defensa en el plazo establecido según lo indique el cronograma electoral.*

*Artículo 37.- El plazo para presentar tachas y/o renunciaciones de candidatos procederá en la fecha y hora indicada en el cronograma electoral. Los candidatos que renunciaren a una lista en ningún caso podrán postular por otra lista.*

*Artículo 38.- Conforme a las pruebas, el CEU resolverá las tachas y/o renunciaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.*

*Artículo 39.- La impugnación declarada fundada de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista, siempre y cuando el personero general subsane las observaciones que se imputan; caso contrario la lista será inhabilitada de oficio. Dicha decisión es inapelable.*

*Artículo 40.- Las listas que sufrieran tachas y/o renunciaciones deberán ser subsanadas en su totalidad en el plazo establecido en el cronograma; pudiendo el personero reemplazar a los candidatos siempre que cumplan estrictamente el artículo 14° del presente reglamento.*

*Artículo 41°.- Culminada la etapa de tachas y/o renunciaciones, el CEU publicará en el portal web las listas hábiles definitivas de Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, para que participen en el proceso electoral, de acuerdo al cronograma aprobado.*

2.6. Que, de acuerdo al cronograma electoral publicado en la página web de esta universidad las presentaciones de tachas y renunciaciones de listas para Consejo Universitario, estuvo programada para el día **23 de noviembre del presente año desde las 08:00 horas hasta las 15:00 horas de manera improrrogable** para su presentación.

2.7. Que en ese contexto, habiéndose procedido a realizar la revisión en el correo institucional del Comité Electoral Universitario, respecto de las tachas o renunciaciones de estudiantes, para las elecciones de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, período 2023-2025, se tiene a la vista el escrito de **RENUNCIA** del estudiante **FABIO JARET DEL ALCAZAR RACUA**, candidato n° 3 de la lista **CONFÍA – Consenso por la Fuerza Independiente Agustina** con código **CU-06**, presentada dentro del plazo establecido, argumentando en su petitorio lo siguiente:

*“Presento mi renuncia irrevocable a la candidatura para las elecciones para representantes*



*estudiantiles ante Consejo Universitario, período 2023-2025 por la lista de “CONFÍA-Consenso por la Fuerza Independiente Agustina, por motivos de índole personal”.*

**2.8.** De conformidad con el **artículo 36°** del reglamento para tal fin, se notificó a la personería general de la lista denominada **CONFIA-Consenso por la Fuerza Independiente Agustina**, con código **CU-06**, el día 24 de noviembre de 2023, a efecto de que presente sus descargos conforme a sus facultades legales. En ese sentido, mediante correo electrónico de fecha 27 de noviembre del 2023, la mencionada remitió solicitud de reemplazo del renunciante por el estudiante **BRANDOL HÉCTOR PACARA DAZA** con DNI N° 76082469, de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios, habiendo adjuntado lo siguiente:

2.7.1. Copia digital de DNI.

2.7.2. Declaración Jurada de: 1. Ser ciudadano en ejercicio. 2. Pertenecer al tercio superior. 3. Haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. 4. Ser estudiante regular de la UNSA, considerándose alumno regular al matriculado en no menos de 12 créditos semestrales o 24 anuales y estar cursándolos efectivamente. 5. El período lectivo inmediato anterior a su postulación debe haber cursado en la UNAS. 6. No tener una sentencia judicial condenatoria. 7. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una Universidad en el mismo año lectivo.

2.7.3. Declaración Jurada de: 1. No haber concluido la cantidad de créditos necesarios para egresar. 2. No tener cargo o actividad rentada en la Universidad.

2.7.4. Lista reconfirmada de candidatos y accesitarios.

**2.9.** Revisados los requisitos formales, de fondo y la documentación adjunta mencionada en el párrafo 2.6 y 2.7; y conforme al debate desarrollado en la **sesión de trabajo del Comité Electoral Universitario de fecha 29 de noviembre del 2023**, el Colegiado concluyó que debe **declararse procedente la renuncia** presentada por el candidato FABIO JARET DEL ALCAZAR RACUA, de la lista denominada CONFIA-Consenso por la Fuerza Independiente Agustina con código CU-06 para Consejo Universitario, en tanto que cualquier tipo de candidatura a este órgano de gobierno debe ser voluntaria.

**2.10.** Asimismo en aplicación del artículo 40° del Reglamento que habilita el reemplazo del candidato siempre que se dé cumplimiento con los requisitos establecidos en el artículo 14°, éste Colegiado debe aceptar la reconfirmación de la lista denominada **CONFIA-Consenso por la Fuerza Independiente Agustina** con código **CU-06**, para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, conforme se establece de la documentación electoral presentada y cotejada. Asimismo, en cumplimiento del artículo 42° del reglamento de la elección, se ha decidido aprobar y declarar la lista de estudiantes denominada **“CONFIA - Consenso por la Fuerza Independiente Agustina”** con código **CU-06** para participar en la elección para representantes estudiantiles ante Consejo Universitario.

**2.11.** Por lo que, de acuerdo a la Ley Nro. 30220, Estatuto y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por unanimidad del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

**RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** la renuncia presentada por el estudiante **FABIO JARET DEL ALCAZAR RACUA**, candidato nro. 3 de la lista denominada “**CONFIA-Consenso por la Fuerza Independiente Agustina**” con código **CU-06**, para la elección de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, período 2023-2025, por los argumentos esgrimidos en los considerandos 2.8. y 2.9.

**SEGUNDO:** Declarar **RECONFORMADA** la lista de estudiantes candidatos ante Consejo Universitario, debiendo reemplazar al estudiante **FABIO JARET DEL ALCAZAR RACUA**, candidato nro. 3, por el estudiante **PACARA DAZA BRANDOL HÉCTOR**.

**TERCERO:** Se declare **HÁBIL** y **DEFINITIVA** la lista denominada “**CONFIA - Consenso por la Fuerza Independiente Agustina**” con código **CU-06** para participar en las elecciones de representantes estudiantiles ante Consejo Universitario, período 2023-2025.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución al estudiante Fabio Jaret Del Alcazar Racua, Brandol Héctor Pacara Daza y a la personera general Karla Lucía Parejo Huamán de la lista denominada “**CONFÍA-Consenso por la Fuerza Independiente Agustina**” con código **CU-06**, para conocimiento y fines pertinentes.

**SEXTO:** Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**DR. CARLOS FEDERICO LEYTON MUÑOZ**  
PRESIDENTE  
Comité Electoral Universitario



**DRA. MERCEDES HERMELINDA NUÑEZ ZEVALLOS**  
SECRETARIA  
Comité Electoral Universitario